

4322 *ORDEN de 20 de diciembre de 1978 por la que se regula la presentación del certificado de control de tráfico marítimo para la obtención de los títulos superiores de la Marina Mercante.*

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Comercio de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 23/74), sobre enseñanzas de control de tráfico marítimo en las Escuelas Oficiales de Náutica, regula los requisitos que han de cumplir los Oficiales de la Marina Mercante para obtener los títulos de Capitán de la Marina Mercante, Maquinista Naval Jefe y Radiotelegrafista de la Marina Mercante de primera clase, en relación con el certificado de control de tráfico marítimo. La experiencia adquirida desde la entrada en vigor de la citada Orden ministerial aconseja que el certificado de control de tráfico marítimo sea presentado acompañando al resto de la documentación necesaria al solicitar el título, en lugar de exigirlo para poder tomar parte en los exámenes.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A partir del 1 de enero de 1979 será condición precisa para solicitar el título de Capitán de la Marina Mercante, Maquinista Naval Jefe y Radiotelegrafista de la Marina Mercante de primera clase, presentar junto con la documentación reglamentaria el certificado expedido por las Escuelas Oficiales de Náutica (según modelo que acompaña a la Orden del Ministerio de Comercio de 31 de diciembre de 1973) de haber aprobado las materias de control de tráfico marítimo.

A partir del 1 de enero de 1980 será preciso a los Capitanes de la Marina Mercante acreditar la posesión del citado certificado para poder ejercer mando de buque.

Disposición derogatoria.—Queda derogado el artículo 2 de la Orden del Ministerio de Comercio de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 23/74).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Víctor Moro Rodríguez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector de Enseñanzas.

4323 *ORDEN de 7 de febrero de 1979 por la que se establece en el Cantábrico una zona de pesca delimitada entre los meridianos de «Punta los Carreros» hasta el de la ría de «Tina Mayor».*

Ilmos. Sres.: Las dudas surgidas a propósito de la aplicación de las Ordenes de 15 de abril de 1969 y 28 de marzo de 1972, parcialmente modificadas por las de 31 de agosto y 15 de noviembre de 1978, todas ellas relativas a la necesidad de llevar a cabo la ordenación de zonas de pesca en las que se desarrolla la actividad pesquera por distintos sectores profesionales, aconseja considerar las aspiraciones expuestas por diversas Cofradías de Pescadores del Cantábrico, orientadas a que se regule en determinadas zonas la pesca que se practica con artes selectivas, como la denominada de «volantas».

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece en el Cantábrico una zona de pesca limitada entre los meridianos de «Punta los Carreros» hasta el de la ría de «Tina Mayor», dentro de la línea de doce millas a la costa más próxima, en la que se prohíbe la pesca con artes de «volantas» desde el 15 de marzo al 15 de julio y desde el 1 de noviembre al 31 de enero de cada año.

En la zona denominada como «recueste», comprendida entre los meridianos de 4º 53' O., 5º 00' O. y el paralelo de 43º 36' N. y la línea de doce millas paralela a la costa, la prohibición se establece para todo el año.

Art. 2.º Lo dispuesto en la presente Orden tiene carácter provisional, hasta tanto que, con la máxima urgencia, por el Organismo competente se realicen los estudios que proceda en orden a concretar la selectividad de las artes de pesca, los «stocks» de los caladeros y los arribazones de las distintas especies que permitan, en su día, regular definitivamente los problemas actualmente planteados en el sector.

Art. 3.º Queda modificada en dicho sentido la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 que, a su vez, modifica la norma octava de la de 28 de marzo de 1972, modificativa, asimismo, de la de 15 de abril de 1969.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

4324 *RESOLUCION de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 480/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por el señor Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 11 de abril de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 480 de 1976, relativo a multas por infracciones del Reglamento de Ordenación de Transportes, apareciendo como parte apelada la Entidad «Díaz Quirós, S. L.», representada por el Procurador don Luciano Rosch Nadal; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 29 de mayo de 1978, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos, el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha once de abril de mil novecientos setenta y siete, en el recurso jurisdiccional a que se contrae dicha resolución, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1979.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4325 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Eusebio Isarria Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 3 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 24/78, interpuesto por Eusebio Isarria Sánchez, contra este Departamento, sobre Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 8 de febrero de 1978.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Isarria Sánchez, frente a la Administración General del Estado, contra la Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, desestimatoria del recurso interpuesto contra acuerdo de la Delegación General del Servicio de Universidades Laborales de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete, y contra las actuaciones del Tribunal calificador de las pruebas selectivas de la oposición para ingreso en el grupo A de la Escala Docente de Universidades Laborales, convocado el veintiuno de julio de mil novecientos setenta y seis y celebrada en julio de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos conforme a derecho la resolución administrativa recurrida, denegando el pretendido derecho del actor a ocupar una plaza de Ciencias Naturales por ampliación de las que fueron convocadas, sin hacer condena en costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez firme, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al órgano de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Crespo, Pedro Díaz, Pedro J. Yagüe (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios Sociales.